

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 2383
RADICADO:	050013110004-2015-00746-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JENNY CRISTINA OROZCO CASTAÑEDA CC 32.244.901 representante legal de los menores de edad M.A.F.O. y M.A.F.O.
DEMANDADO:	JUAN CAMILO FRANCO ZAPATA CC 71.368.744
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

ASUNTO:

La apodera de la parte demandante, abogada CAROLINA PEÑA CAICEDO, presenta escrito mediante el cual manifiesta:

<<...Asunto: Terminación por pago total de la obligación

Como apoderada de la parte demandante y toda vez que en el memorial anterior solicité la terminación del proceso, solicito consecuentemente el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hallan efectuado en contra del demandado. Y así mismo anexo el acuerdo de voluntades donde se demuestra que la señora Cristina recibió el dinero de la venta del inmueble perteneciente a la sociedad conyugal (venta realizada el 16 de nov de 2022); de esta forma recibe la cifra pactada entre ambos sobre la deuda de alimentos y se da cumplimiento de solicitar ante este despacho la terminación del proceso.

Se anexa el poder de parte de la demandante para la firma de las escrituras del inmueble...>>

Adjuntando el siguiente escrito:

Medellin, 16 de noviembre de 2022



Señores

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Yo JENNY CRISTINA OROZCO CASTAÑEDA identificada con CC N° 32.244.901 autorizo al señor JUAN CAMILO FRANCO ZAPATA con CC 71.368.744 para que firme las respectivas escrituras públicas de compra venta del bien inmueble con matrícula Inmobiliaria Número 01N-5313874 de la Oficina de Instrumentos Públicos De Medellín Zona Norte y Código Catastral Nro. 050010102072400010027901040003.

Atentamente,

Jenny Cristina Orozco Castañeda

JENNY CRISTINA OROZCO CASTAÑEDA

CC N° 32.244.901

NOTARÍA CUARTA DE MEDELLÍN
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Valores de Matrícula Decreto Ley 813 de 2012

Ante la Notaría Cuarta de Medellín compareció:

OROZCO CASTAÑEDA JENNY CRISTINA
quien exhibió la C.C. 32244901

Y declaró que la firma que aparece en el presente instrumento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. A lo largo de la diligencia de sus datos personales el ser verificado su identidad por medio de sus fotos y datos biométricos como lo está el código de verificación de la Notaría Cuarta del Estado Civil. Ingrese a www.notariainstrumentos.com para verificar este documento. NOTARIO CUARTA DE MEDELLÍN

Medellin 2022-11-16 13:43:27

Jenny Cristina Orozco C.

FRANCINED ZAPATA SOSSA
NOTARIO CUARTA ENCARGADO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
12983 DE 28 DE OCTUBRE DE 2022

Cod. f1mt4

Medellín, 25 de agosto de 2022

ACUERDO DE VOLUNTADES

Los señores:

CAROLINA PEÑA CAICEDO

Abogada

T.P. 307.045

Jenny Cristina Orozco Castañeda

Vendedora-Contratante

C.C. 32.244.901

Juan Camilo Franco Zapata

Vendedor-Contratante

C.C. 71.368.744

Se acuerda entre las partes presentar por cuarta y última vez el siguiente acuerdo para poder dar continuidad a los trámites que se han llevado a cabo desde el año 2018. De no ser firmado este acuerdo por los contratantes, los compradores harán efectiva la cláusula penal e interpondrán la respectiva demanda contra los vendedores. Así mismo podrá la abogada demandar ante los Juzgados por los perjuicios ocasionados.

Se acuerda:

1. Toda vez que la señora Jenny Cristina Orozco Castañeda insiste no cancelar los honorarios de los trámites llevados a cabo ante el Juzgado séptimo de pequeñas causas de San Cristóbal, según ella porque hay un acuerdo vía WhatsApp (se precisa que el mismo no es un acuerdo ni pacto, solo es una manifestación de voluntad por parte de la abogada). Por ende y para no causar un perjuicio a los prominentes compradores LA ABOGADA ACCEDE A DICHA SOLICITUD (se hace hincapié que accede, sin estar de acuerdo).
2. Con respecto al señor Juan Camilo Franco Zapata, quien manifiesta que necesita que se lleve a cabo el proceso de liquidación de sociedad conyugal, toda vez que no quiere ningún vínculo legal con la señora Cristina, también SE ACCEDE, toda vez que el mismo si es un acuerdo pactado por las partes, está escrito y autenticado en notaria. Se hace la salvedad de que el señor Camilo según manifestación telefónica acepta cancelar 1smimv restante y se aclara que para la fecha en la que

se radique el trámite en la Notaría, la liquidación de la sociedad conyugal deberá realizarse en cero por no existir bienes que repartir.

3. Para darle seguridad al señor Camilo de que se dará por terminado el proceso en el Juzgado Cuarto de familia, se procederá a guardar en la cuenta de ahorros de uno de los abogados la suma de \$15.084.972 (cifra final después del 30% de honorarios pactada), dinero que será entregado a la señora Cristina cuando el Juzgado Cuarto de Familia de por terminado el proceso. De igual forma, el mismo día de la firma del documento de compraventa, se dará constancia de memorial de solicitud de retiro de proceso al señor Camilo y paz y salvo.

Por lo anteriormente expuesto las partes dan fe de que los tramites y procesos llevados a cabo desde el año 2018, cuando se inició con el proceso ejecutivo de alimentos en el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín y en donde se tuvo un acercamiento con el señor Camilo por medio del Dr. Elkin para lograr una conciliación respecto a la deuda por alimentos, se han derivado múltiples labores encaminadas a dar un feliz término a la relación litigiosa que el señor Juan Camilo Franco Zapata con C.C. 71.368.744 y la señora Jenny Cristina Orozco Castañeda con C.C. 32.244.901, relacionadas con la demanda de alimentos y el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5313874.

Debido a la magnitud de las obligaciones se han ido derivando y realizado los siguientes tramites:

1. Proceso ejecutivo de alimentos en el Juzgado 4to de familia (30% de honorarios)
2. Conciliación con el Dr. Elkin (No se cobró)
3. Tutela e impugnación (No se cobró)
4. Levantamiento patrimonio de familia notaria (1smlmv)
5. Levantamiento patrimonio de familia Juzgado (1smlmv)
6. Liquidación sociedad conyugal (2 smlmv 1 pagado por la Sra Cristina y 1 valor que resta elSr. Camilo)
7. Juzgado 7mo de San Cristóbal No se cobrará
8. Promesa y compra venta de inmueble (1 smlmv)

Valor salario mínimo año 2022 con subsidio: \$1.117.172

Para un total de honorarios derivados del bien inmueble que se pretende vender por valor de \$4.468.688 y el 30% del proceso ejecutivo de alimentos del Juzgado 4to de familia.

Préstamos y Gastos extras que se adeudan a los abogados:

- Gastos de notaría y registro: 92.400 y 164.000 = \$256.400x 10%= \$282.000
- Certificado y mensajero: \$42.000 Para un total de \$324.040

4. Del dinero que los compradores del inmueble adeudan a los vendedores, será descontado los honorarios de abogado y el dinero que se les prestó y se descontará la suma de dinero que indique el abogado en la notaría para cancelar los gastos notariales de la compra venta (notariado, rentas y registro, sobre el 50%, de cada rubro entre las partes, como se pactó en la promesa) y de la liquidación de la sociedad conyugal. Del dinero restante como se dijo en el punto 3, se destinará la suma \$15.084.972 (deuda de alimentos) en una cuenta de ahorros, y el dinero restante será recibido por la señora Jenny Cristina quien se encargará de entregarle al señor Camilo la parte que le llegará a corresponder después de que ella le relacione los respectivos gastos y obligaciones en los cuáles ha incurrido y lo que el señor Camilo le adeude. (No será la abogada la encargada de repartir dineros a las partes, toda vez que la liquidación de la sociedad se hace en cero).

Cualquier diferencia o desacuerdo del dinero repartido entre el señor Camilo y la señora Cristina debe ser solucionada por ellos mismos, sin tener obligación alguna la abogada ni los compradores del inmueble.

Aceptan:

Jenny Cristina Orozco C.

Jenny Cristina Orozco Castañeda
Vendedora-Contratante
C.C. 32.244.901

Juan Camilo Franco Zapata

Juan Camilo Franco Zapata
Vendedor-Contratante
C.C. 71.368.744

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, mediante providencia del 3 de febrero de 2016, se dispuso seguir adelante con la ejecución, pero la apoderada de la parte demandante, abogada CAROLINA PEÑA CAICEDO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, hasta el 16 de noviembre de 2022, lo cual se entiende, así:

<<...ARTÍCULO 461. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...>>

En consecuencia y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, fue solicitada por la apoderada de la parte demandante, abogada CAROLINA PEÑA CAICEDO, adjuntando copia de un Acuerdo de Voluntades celebrado entre la demandante señora JENNY CRISTINA OROZCO CASTAÑEDA y el demandado señor JUAN CAMILO FRANCO ZAPATA, se hace innecesario proseguir con el trámite del proceso.

Se aclara que revisada la plataforma de títulos de depósitos judiciales del presente proceso no existen títulos de depósitos judiciales pendientes por pagar.

Igualmente se dispondrá levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, remitidas a MIGRACIÓN COLOMBIA y DATA CREDITO, para lo cual el despacho oficiará en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderada judicial por la señora JENNY CRISTINA OROZCO CASTAÑEDA, identificada con la CC No. 32.244.901, representante legal de los menores de edad M.A.F.O. y M.A.F.O., contra el señor JUAN CAMILO FRANCO ZAPATA, identificado con la CC No. 71.368.744, por pago total de la obligación, hasta el 16 de noviembre de 2022, adjuntando copia de un Acuerdo de Voluntades celebrado entre las mismas, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, así:

1. PROHIBICIÓN DE SALIR DEL PAÍS, y para el efecto se ordena oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA, disponiendo dejar sin efecto el impedimento de salida del país del demandado señor JUAN CAMILO FRANCO ZAPATA, identificado con la CC No. 71.368.744, ordenado mediante oficio No. 623 del 29 de julio de 2019. Líbrese el oficio pertinente al correo: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co.

2. DATA CREDITO - EXPERIAN, oficiar disponiendo dejar sin efecto el oficio No. 622 del 29 de julio de 2019, mediante el cual se dispuso reportar al demandado señor JUAN CAMILO FRANCO ZAPATA, identificado con la CC No. 71.368.744, como deudor moroso. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: servicioalciudadano@experian.com.

Los oficios se librarán una vez se encuentre en firme la presente providencia.

TERCERO: SE DISPONE el archivo del presente proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e321b2e4afcf45b8466e7e4282c34f1c83da773ce7e2a02358df27cfe892011**

Documento generado en 17/11/2022 03:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>